

**ARTÍCULO 14.-** Se crea el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación, dependiente de la Presidencia de la República, que tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Formulación de políticas, apoyo y dirección de la ejecución de proyectos que fortalezcan la competitividad internacional del País, siguiendo los lineamientos estratégicos del Plan de Nación;
- 2) Desarrollar cadenas productivas de valor en las actividades económicas determinadas como prioritarias en el Plan de Nación;
- 3) Formulación de políticas de fomento sectoriales para actividades económicas específicas;
- 4) Formulación de propuestas, políticas y apoyo a la ejecución de proyectos para transferencia de tecnología;
- 5) Formulación y ejecución de programas de capacitación y entrenamiento en áreas prioritarias, así como evaluación y propuestas para mejorar la efectividad del sistema actual;
- 6) Ejecución de actividades para la promoción de la imagen de país, turismo, exportaciones e inversiones extranjeras en Honduras y descubrimiento de nuevos productos, servicios y mercados;
- 7) Establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad de los centros educativos de educación primaria, media y superior, independiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y del Consejo de Educación Superior y que abarque tanto los centros educativos públicos como los privados;
- 8) Análisis sectorial de las actividades económicas nacionales, para detectar los obstáculos o impedimentos para su mejor funcionamiento y realizar recomendaciones para su eliminación;
- 9) Apoyo y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo que desarrollen las instituciones, empresas y la ciudadanía;
- 10) Análisis y diseño de programas y políticas para la inserción exitosa de los jóvenes y las mujeres en los mercados de trabajo y para la ampliación de su acceso a activos productivos;

11) Formular recomendaciones a las Secretarías de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y Relaciones Exteriores sobre regiones del mundo con potencial para generar crecimiento a través del comercio exterior o la inversión extranjera en Honduras; y,

12) Cualquier otra, afin a sus propósitos, que le asigne el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Nacional de Competitividad e Innovación estará integrado así:

- 1) El Presidente de la República o un designado a la Presidencia, quien lo presidirá;
- 2) El Secretario Técnico de Planeación y Cooperación Externa o su Representante, quien actuará como Secretario;
- 3) Tres (3) Representantes de las universidades públicas y privadas del país, seleccionados por el Consejo Técnico Consultivo del Consejo de Educación Superior;
- 4) Un Representante de la Federación Nacional de Instituciones Educativas Privadas (FENIEPH);
- 5) Dos (2) Representantes de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres y Madres de Familia;
- 6) Un Representante de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA);
- 7) Un Representante de la Fundación para la Inversión y Exportaciones (FIDE);
- 8) Un Representante de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI);
- 9) Dos (2) Representantes de los colegios magisteriales, seleccionados por consenso;
- 10) Un Representante de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio (FEDECAMARA);
- 11) Dos (2) Representantes de Organizaciones Juveniles articuladas en el Foro Nacional de la Juventud, conformado con base en la Ley Nacional de Juventud;

12) Un Representante de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA);

13) Un Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON); y,

14) Un Representante de la Federación de Colegios Profesionales de Honduras.

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación emitirán un Reglamento Interno para su funcionamiento y se apoyarán para su cumplimiento en la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros del Consejo del Plan de Nación, del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación y de los Consejos Regionales de Desarrollo, no tendrán calidad de funcionarios públicos, a excepción de los que lo sean por Ley.

**ARTÍCULO 18.-** Establecer los Gabinetes Sectoriales para la ejecución del Plan de Nación, que serán coordinados por la Secretaría de la Presidencia y que podrán estar divididos según las áreas que abarquen los ejes estratégicos del Plan de Nación, pero al menos serán los siguientes:

- 1) El Gabinete Económico, integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 2) El Gabinete Social, integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deporte, y la Secretaría de Desarrollo Social;
- 3) El Gabinete de Seguridad, Defensa Nacional y Gobernabilidad, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; y,
- 4) El Gabinete de Proyectos de Infraestructura, integrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte

y Vivienda, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Empresa Nacional Portuaria y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Comisionado de Megaproyectos.

Los Gabinetes Sectoriales serán coordinados por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia o su representante, quien participará de todos ellos y estará facultado para invitar, en nombre de los miembros, a las reuniones donde la naturaleza de los asuntos a tratar lo hicieren necesario, a representantes del Tribunal Supremo Electoral, de la Corte Suprema de Justicia, del Congreso Nacional, del Tribunal Superior de Cuentas, de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y de cualquier otra institución descentralizada, empresa pública o entidad desconcentrada del Estado, así como los organismos internacionales o agencias de cooperación, en calidad de observadores.

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia asegurará el cumplimiento de los acuerdos de los Gabinetes Sectoriales, prestará el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines, llevará registros para el seguimiento de los compromisos, propondrá los temas de agenda para las reuniones, coordinará los temas comunes entre las distintas agendas y prestará apoyo al funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales.

**ARTÍCULO 20.-** Créase la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, dependiente de la Presidencia de la República, que absorberá los activos y pasivos de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- 1) Asesorar a la Presidencia de la República en todos los temas relacionados con la Visión de País, Plan de Nación y Sistema Nacional de Planeación, establecidos en el presente Decreto;
- 2) Actuar como Secretaría Técnica del Consejo del Plan de Nación y del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación;
- 3) Asesorar a los Consejos Regionales de Desarrollo y realizar los estudios que, a solicitud de aquellos, deban efectuarse sobre temas específicos que se discutan en los mismos;
- 4) Coordinar los proyectos de cooperación externa que tengan incidencia sobre el cumplimiento de los objetivos de la Visión de País y del Plan de Nación;
- 5) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia en las labores de coordinación de las instancias

del Poder Ejecutivo que intervengan para la consecución de las metas de prioridad nacional y los indicadores de avance del Plan de Nación;

- 6) Ejercer las funciones que se le deriven de la Ley de Ordenamiento Territorial;
- 7) Formular propuestas de políticas y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos e indicadores mencionados;
- 8) Coordinar la ejecución de la Visión de País y la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y cuidar que la misma se efectúe en forma consistente;
- 9) Coordinar y dirigir el trabajo de las Sub-Secretarías a su cargo para asegurar su efectividad y óptimos resultados;
- 10) Asesorar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los trabajos de presupuestación y codificación presupuestaria que deben efectuarse para la mejor asignación de recursos en el cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación;
- 11) Certificar que los proyectos de presupuesto a remitir para aprobación del Congreso Nacional, estén formulados acorde con los lineamientos e indicadores del Plan de Nación y la Visión de País;
- 12) Apoyar el trabajo de los Comisionados Regionales;
- 13) Informar al Consejo del Plan de Nación cuando detecte divergencias entre la formulación y ejecución de las políticas públicas y los objetivos del Plan de Nación;
- 14) Apoyar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes en la conformación de los Consejos Regionales de Cultura y en la ejecución del contenido del Plan de Nación en esta área; y,
- 15) Cualquier otra que le asigne el Presidente de la República, el Consejo del Plan de Nación y/o el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación.

**ARTÍCULO 21.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las funciones asignadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el Decreto No.180-

2003 de fecha 30 de octubre de 2003, que contiene la Ley de Ordenamiento Territorial, pasarán a ser desempeñadas por la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, incluyendo las asignadas en los Artículos siguientes: 9, numeral 1); 11; 12; 14, numeral 1); 21; 31; 49; 52; 57 y, 59.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia deberá trasladar a la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa en el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la Dirección General de Ordenamiento Territorial con todos sus recursos humanos y físicos.

El personal trasladado como consecuencia del cumplimiento de este Artículo, conservará todos sus derechos laborales y antigüedad, para los fines previstos en la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Las Unidades de Planeamiento y Evaluación de la Gestión de las distintas Secretarías de Estado o las dependencias que hagan sus veces en las demás instituciones del Estado que ejecuten acciones, proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del Plan de Nación, deberán coordinar la realización de la evaluación que manda el Artículo 21 del Decreto No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, que contiene la Ley General de Presupuesto; referente al cumplimiento de los planes y políticas de desarrollo, con la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa.

**ARTÍCULO 23.-** Se crea la Sub-Secretaría Técnica de Planeación del Desarrollo, como dependencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Cooperación Externa, que absorberá los activos, pasivos y actuales funciones de la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) y de la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado (CPME). Además, tendrá las funciones siguientes:

- 1) Apoyar, asesorar y asistir al Consejo del Plan de Nación para la elaboración del Plan de Nación y dar seguimiento a su ejecución;
- 2) Coordinar la gestión de los programas de la cooperación internacional y dar seguimiento a su ejecución;
- 3) Asistir a las Secretarías de Estado e instituciones integrantes de los Gabinetes Sectoriales, en la negociación de empréstitos y programas de cooperación técnica, así como al Banco Central de Honduras en la negociación de programas para apoyar la balanza de pagos;
- 4) Dirigir el proceso de ordenamiento territorial y colaborar con los demás órganos creados por Ley para ese propósito;